DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 194 /2022
SIMESE Nº 3791/2022

Asunción, 12 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM N° 34/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO** con C.I. N° 877.913.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 171.105.630.- (guaraníes ciento setenta y un millones ciento cinco mil seiscientos treinta),** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	6 (SEIS) CAJAS	28.517.605	171.105.630
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**171.105.630**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

RECIBIDO 12 -01- 2022 DGAF Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

3791/22.

URGENTE

Lic. Diego Franco
Unidad de Gestión Documental
Dir. Gral. de Administración y Finanzas
MSP y BS

DA/DC/SA/ac

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 12 ENE. 2022 HORA: 17:56
Nº 3791/22 FIRMA:

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 34/2022
S.I.M.E.S.E. N° 3791/2022

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **LIC.LIZ OVIEDO, Jefa**
Dpto. de Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Raquel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA LA SRA SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO CON C.I. N° 877.913 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"**

FECHA: **10 de Enero de 2022**

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **MEMORANDUM AJ DGGIES N° 08/2022**, que a su vez hace referencia al **MEMORANDUM A.J N° 31/2022** que remite el **OFICIO N° 10** de **FECHA 07 DE ENERO DEL 2022,** en el que se comunica disponer como **MEDIDA DE URGENCIA** la Provisión de **6 (SEIS) CAJAS DE PALBOCICLIB 125 MG** a la **SRA. SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO CON C.I. N° 877.913,** diagnosticada con **CÁNCER DE MAMA DERECHA.** El tratamiento es elaborado por la especialista en Oncología Médica, **DRA. CINTHIA GAUNA COLAS CON REG. PROF N° 6230**, en el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INCAN).**

Se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la **adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125MG 6 (SEIS) CAJAS,** según receta firmada por la **Dra. Cinthia Gauna Colas Con Reg. Prof. N° 6230, Oncóloga Médica del Instituto Nacional del Cáncer** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencia del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP. Siendo el costo total por **6 (seis) cajas** solicitadas **Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 10.01.22 Simese N°: 3791
Hora: 15:44 Firma:
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

A los efectos.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA LA SRA SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO CON C.I. N° 877.913 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 Cápsulas	6	28.517.605	171.105.630

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	CAFAPAR	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja por 21 Cápsulas	23.485.000	33.550.209	28.517.605

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido,**
6. **Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
7. **Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a. Copia de la Resolución de Apertura vigente de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, según corresponda, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según corresponda.
b. Si el oferente oferta productos de otra empresa (fabricantes nacionales, importadoras, fraccionadoras, distribuidoras), el oferente deberá de presentar copia de la Resolución de Apertura vigente, del poder dante, para fabricar, importar, representar, comercializar medicamentos, según como corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
c. El oferente deberá presentar copia del Certificado de Registro Sanitario Vigente, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
d. En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentren vencidas (Resolución de Apertura y Registro Sanitario), se deberá acompañar constancia emitida por la DNVS de que los mismos se encuentran en trámite de renovación y que los medicamentos pueden ser comercializado en el país.
e. Presentar Folletos, Catálogos, prospectos impresos descriptivos de los bienes propuestos en castellano del Medicamento.
f. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.
g. Copia de Acta de fijación de precios emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con fecha anterior a la apertura de ofertas.
h. Copia del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o almacenamiento, según corresponda, del oferente, fabricante y/o distribuidor, emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS, vigente durante toda la duración del contrato.
i. Los oferentes que usufructúan instalaciones de otra empresa deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, copia del certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento vigente de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración de contrato.
j. Para representantes, Carta Poder vigente otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso que el oferente no sea el representante del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante vigente a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.
k. Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada, presentar contrato de fabricación vigente, legalizado y consularizada o apostillado.
l. Para productos de Origen Nacional cuyo oferente no sea el fabricante, Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente vigente para ofertar y comercializar el producto de su fabricación ante Escribano Público.
m. Todos los documentos deben de estar traducidos al español.
n. Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.
o. Planilla de datos garantizados del ítem ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, conforme al modelo adjunto.
p. Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.

Lic. Manuel Oviedo Jefe de Dpto. Uso Racional de Medicamentos DGGIES MSP y BS

q. Declaración jurada donde el oferente declara poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.
r. Declaración jurada donde el oferente brinda la dirección oficial de correo electrónico en la que llegarán las Órdenes de Compra emitidas por el INCAN.
s. Declaración Jurada del oferente donde manifiesta que asignará códigos de barras a los productos que le fueran adjudicados para su entrega en el Parque Sanitario del INCAN al momento de ser implementado y requerido por el MSPBS.

11. Vencimiento:
El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios del INCAN, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados en las dependencias Administrativas del INCAN. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

V-DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Folletos y Catálogos.
g) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
b) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
c) Lugar de Entrega: **Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.**
d) Las órdenes de compra serán emitidas por: el **Instituto Nacional del Cáncer.**
e) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Adquisiciones
DGGIES MSP y BS

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**
  Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,
- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

VI-PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Mabel Oviedo
Dpto. Licitaciones Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 3791/2022

MEMORANDUM A.J. DGGIES N° 08/2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

Abg. Osvaldo González Dictaminante MSP y BS

REF. : COMUNICAR INICIO DE AMPARO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO2022". URGENTE.-

FECHA: 10/01/2022

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 31/2022 de fecha 07/01/2022, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA en fecha 10/01/2022, remite el OFICIO N° 10/2022 de fecha 07/01/2022 librado por el Juzgado Penal de Garantía N° 01 de la Capital, en donde se comunica el inicio del presente juicio incoado por la Sra. SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO, con C.I. N° 877.913

La referida accionante es paciente del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) y solicita la provisión del medicamento denominado PALBOCICLIB 125mg (06 Cajas), conforme a la prescripción médica obrante en autos, expedida por la Dra. Cinthia Gauna Colás, con Registro Prof. N° 6230.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, una vez comunicada la orden judicial respectiva, diligenciar las acciones destinadas a la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento ordenado por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial, cuando la misma sea emitida, en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota dirigida a la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Atentamente.

Dr. Manuel Oviedo Uso Racional de Medicamentos MSP y BS

3791
10/1/22 12:00

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J/D.A.J Nº 31 2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACION DE SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2022.

FECHA: 07-01-2022 SIMESE Nº 3791/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al Oficio Nº 10 de fecha 07 de enero de 2022, DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 1 DE LA CAPITAL.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la presente acción planteada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña el oficio Nº 10/2022 original de fecha 07 de enero de 2022 con sus antecedentes, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido, ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el lunes 10 de enero de 2022.***

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ
Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica
Dirección General de Asesoría Jurídica

Lic. Ivan Mabel Oviedo
Jefa de Departamento Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 07 ENE. 2022 15:21
Entrada Nº: 3791
Firma: Recibido

Dirección General
10 ENE 2021
Nº 010 OKA
Firma:

OFICIO N° 10

ASUNCION, 7 de Enero de 2022

MINISTRO
DR. JULIO BORDA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E:

ABOG. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS, JUEZA PENAL DE GARANTIAS N° 1, quien suscribe se dirige a Ud., en el marco de la causa: **AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACION DE SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO C/MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, a fin de comunicar que se ha dictado el proveido de fecha 07 de enero de 2022, que copiada dice: Atento al escrito que antecede, **RECONÓCESE** la personería del recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo Miguel Angel Godoy Servin en representación de la señora **SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO con C.I N° 877913**, contra el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.)**. De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeren en la presente acción. **TENGASE** por presentado los instrumentos que se acompañan y su agregación a autos. De conformidad al art. 572 del C.P.C. **córrase traslado** al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.), a que dentro del plazo de ley remita informe circunstanciado sobre la promoción del presente Amparo Constitucional, cuyas copias se adjunta. En cuanto a la medida de urgencia y a los demás puntos, ténganse presente para su oportunidad. **OFICIESE.**

Salúdale atentamente

Ante mi:

Lic. Liz M... C...
Jefa de Dpto. ... Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: CLARA ELIZABETH RUIZ DIAZ PARRIS (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: STHEFANI LORENA GODOY ROMERO (ACTUARIO/A)

Obs: Se adjunta copia para el traslado con 18 fojas.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 3791 FECHA 07/01/22
HORA: 12:11 FUNC. RESP.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Selva Ramona Galeano de Gayoso**, con C.I N° 877.913, de 60 años de edad, con teléfono 0974 -- 501.700, con domicilio en Luis de Gásperi Bo. Hipódromo de la ciudad de Asunción, y contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio en Av. Silvio Pettirosi y Brasil de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. -- D.G.O. N° 388/21 de fecha 30 de Noviembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 231479/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Palbociclib 125mg VI (seis) cajas,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud. a favor de la Sra. **Selva Ramona Galeano de Gayoso**, con C.I N° 877.913, con un diagnóstico de **Cáncer de mama.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Selva Ramona Galeano de Gayoso**, con C.I N° 877.913, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

002
(dos)

procesal cito en Av. Petrosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Palbociclib 125mg. VI (seis) cajas** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dra. Cinthia Gauna Colás con Registro N° 6230 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la Sra. **Selva Ramona Galeano de Gayoso**, con C.I N° 877.913, de 60 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Asunción, quien padece de **Cáncer de mama** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Palbociclib 125mg. (6 cajas),** solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dr. Cinthia Gauna Colás con Registro N° 6230, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya

LIC. LIZ M.
Jefa de Dpto. U
DGGIES - MIE Y DS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **PALVOCICLIB.** está indicado para pacientes con cáncer de mama metastasico o localmente avanzado, positivo para el receptor hormonal (HR) y negativo para el receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico. *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Acceso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

DR. MIGUEL ANGEL BARCY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

004
(uno)

Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba - .

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Palbociclib 125mg. (6 cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.** -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 388/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 231479 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Palbociclib 125mg. (6 cajas)** por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

Lic. Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIEB - MSP y BS

MIGUEL ANGEL BOGADO BENITEZ
CAMPUDSMAN
DEFENSORIA DEL PUEBLO

005
(cinco)

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Codas Thompson.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. 69.- **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **Selva Ramona Galeano de Gayoso**, con C.I N° 877.913, de 60 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en

Lic. Liz Del Oviedo
Jefa de Operaciones Nacional de Mecanismos
DGGES - MEP y ES

ADJO. MARIO GONZALEZ SCOTT GERVASI
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Selva Ramona Galeano de Gayoso**, con C.I N° 877.913, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **Selva Ramona Galeano de Gayoso**, con C.I N° 877.913.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **Selva Ramona Galeano de Gayoso**, con C.I N° 877.913, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL**

Mabel Oviedo
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019 a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA , reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?**.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)*** sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.***

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que***

Lic. Liz Rahel Oviedo
Jefa de Gabinete
DGGTS - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

la vida de las personas está en juego. Es por ello que considero que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO**, con C.I N° 877.913, de 60 años, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **Palbociclib 125mg. (6 cajas)** por el lapso del tiempo requerido. y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Palbociclib 125mg. (6 cajas)** por el lapso del tiempo requerido. **y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO**, con C.I N° 877.913, de 60 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO**, con C.I N° 877.913, de 60 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, *y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la* Sra. **SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO**.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL BORDON BERNAT
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

009
(nue)

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
GALEANO DE GAYOSO
SELVA RAMONA

FECHA DE NACIMIENTO
31-12-1960

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
SANTISIMA TRINIDAD

FECHA DE VENCIMIENTO
16-08-2027

877913

CONSTE: Que la presente fotocopia es fiel testimonio del original que tengo a la vista.

Evelyn Andrea Silvero Wo...
ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 761
137 el Encarnación
0975 / 642 164
Encarnación - Paraguay

IC: 026-00051968-124, UBICACION: PN-11-21-001-913
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 16-03-2017

Crio Pol. MCP Francisco Rodríguez
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY877913<<<3<<<<<<<<<<<<<<<
6012317F2703165PRY<<<<<<<<<<<0
GALEANO<DE<GAYOSO<<SELVA<RAMON

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY CERVERA
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

010
(Dict)

TETÃ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

Selva Galeano

C.I. 877.913

Solicito:

Palbociclib 125 mg

VI (seis) caj

CONSTE. Que la presente fotocopia es fiel testimonio del original que tengo a la vista.

Evelyn Andrea Silvero Wood
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 76
Nazareth Nº 1137 e/ Encarnación y Pte.
Cel.: 0975 - 642 164
Asunción - Paraguay

Ca Mama.

Dra. Cinthia Gauna Colás
Oncología Clínica
Reg. Prof. Nº 6230
Hospital Oncológico INCAN

MIGUEL ANGEL GODOY
CARDIOLOGO
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

011
pruel

TESAI HA TEKO PORAVE Mokoandeha
Ministerio de SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguai tetãygua mbaʼe

INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

Selva Galeano

CI: 877.913

Solicito:

Palbociclib
125mg
VI (seis) cajas

Ca Mama.

Dra. Cinthia Gauna Colás
Oncología Clínica
Reg. Prof. Nº 6230
Hospital Oncológico - INCAN

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Op. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

012
(doce)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Selva Galeano de Gayoso A P Nº: 20-1228 IHQ Nº: IM20-236

Edad: 59 años **Sexo:** F **Fecha:** 25-05-20 Nº H. C: 877.913

Médico: Dr. Vega.

Localización Anatómica: Nódulo cervical derecho

Diagnóstico Anatomopatológico: Adenocarcinoma metastásico a ganglio linfático, compatible con origen mamario.

INFORME DE HIBRIDACIÓN IN SITU

MACROSCOPÍA:
Se realiza técnica de hibridación in situ según protocolo, en tejido fijado en formol e incluido en parafina, con controles positivos en tejido e injerto.

MICROSCOPÍA:
Se observan señales rojas (cromosoma 17) y señales negras (HER2).
Relación HER2/Cromosoma17: 1,3
Relación HER2/Célula: 2,15
Además, señales adecuadas en ambos controles.

DIAGNÓSTICO:
ESTADO DEL GEN HER2: NO AMPLIFICADO.

Nota: El caso fue visto y diagnosticado en interconsulta por la Hematopatóloga Dra. Carmen Cáceres.

DR. ENRIQUE AYALA
Reg.Prof.4.713
21-09-20

CONSTE: Que la presente fotoc... es fiel testimonio del original q... tengo a la vista.
Evelyn Andrea Silvero Wood
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 761
Nazareth Nº 1137 e/ Encarnación y P...
Cel.: 0975 - 842 164
Asunción - Paraguay

AFOS: MIGUEL ANGEL GODOY CERVEI
CARDOSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

013
(trece

INSTITUTO
CODAS THOMPSON
ALTA CONFIANZA

Prof. Titular Dr. Jorge O. Codas Thompson B
Prof. Dr. Oscar Antonio Codas Thompson B.
Dr. Juan Esteban Codas Thompson P.
Dr. Carlos Laterza Gatti
Prof. Dr. Masao Sano
Dra. Evelia Cubilla
Dr. Gustavo Guggiari Fleytas
Dr. Hector Delgado López
Dra. Delia de Adorno
Dr. Osval Mendoza
Prof. Dr. Fernando Hamuy
Dra. Nélida de Gayo
Dra. Rafaela Estigarribia
Dra. Rosanna Meza
Prof. Dr. Carmelo Blasco
Dr. José Pereyra
Dra. Cristina Castro
Dr. Pedro Benitez
Dra. Aura Vera

Fecha de Estudio:	29-oct.-2021 08:29:47 AM		
Departamento:	PET SCAN	**ID del Estudio:**	144158
Nombre del Paciente:	SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO		
N° Documento:	877913	**Edad:**	60 años
Médico Referente:	DRA. CINTHIA GAUNA COLAS		
Seguro Médico:	INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER		

TOMOGRAFIA POR EMISION DE POSITRONES PET-TC

DIAGNÓSTICO: Ca de mama derecha diagnosticada 2011. MTS ganglionar 2020 Re estadificación. Hormonoterapia hasta marzo 2020.
PREMEDICACIÓN: alprazolam 0,25 mg. Clorfeniramina 10 mg.
COMPARACIÓN: no.

MATERIAL Y MÉTODO
Hemos realizado una Tomografía Computada desde el ápex craneal hasta el tercio superior de los muslos y Tomografía por Emisión de Positrones de la misma área. Se ha inyectado una dosis de 8 mCi de 18-FDG endovenoso y adquisiciones a los 60 minutos post inyección. Nivel de glicemia normal.

INFORME:

Se visualizan adenomegalias en regiónes yugulocarotidea superior derecha, supraclavicular derecha, paratraqueal derecha, subcarinal e hiliar izquierda intensamente metabólicas, con suv máx. 5.5, la de mayor tamaño mide 1.6 cm en su eje menor. Compatibles con lesiones secundarias.

Mastectomía derecha.

No se observan adenomegalias metabólicas en cadenas inguinales ni illacas.

Hígado, bazo y páncreas de morfología y metabolismo habitual.

Glándulas suprarrenales de características habituales.

El parénquima pulmonar no exhibe captaciones focales patológicas de la 18-FDG.

Presencia de riñón en herradura.

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

AVDA. MARISCAL LÓPEZ 2955
TELÉFONO: (021) 600 624 (R.A.)
FAX. (021) 600 624 - Int 1111
CELULAR (0981) 848 700

SANATORIO ITALIANO
ZANOTTI CAVAZZONI N° 400 C/ ESPAÑA
(AL LADO E INTEGRADO AL SANATORIO ITALIANO)
TELÉFONO: (021) 229 073 (R.A.)
FAX. (021) 213 773

E-MAIL: administracion@codas-thompson.com.py
WEB: www.codas-thompson.com.py
ASUNCIÓN - PARAGUAY

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

014
(catorce)

INSTITUTO
CODAS THOMPSON
ALTA CONFIANZA

Prof. Titular Dr. Jorge O. Codas Thompson B.
Prof. Dr. Oscar Antonio Codas Thompson B.
Dr. Juan Esteban Codas Thompson P.
Dr. Carlos Laterza Gatti
Prof. Dr. Masao Sano
Dra. Evelia Cubilla
Dr. Gustavo Guggiari Fleytas
Dr. Hector Delgado López
Dra. Delia de Adorno
Dr. Osval Mendoza
Prof. Dr. Fernando Hamuy
Dra. Nélida de Gayo
Dra. Rafaela Estigarribia
Dra. Rosanna Meza
Prof. Dr. Carmelo Blasco
Dr. José Pereyra
Dra. Cristina Castro
Dr. Pedro Benítez
Dra. Aura Vera

Fecha de Estudio:	29-oct.-2021 08:29:47 AM		
Departamento:	PET SCAN	**ID del Estudio:**	144158
Nombre del Paciente:	SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO		
N° Documento:	877913	**Edad:**	60 años
Médico Referente:	DRA. CINTHIA GAUNA COLAS		
Seguro Médico:	INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER		

No se observan alteraciones óseas metabólicas.

En el cerebro no se visualizan alteraciones anatómicas ni metabólicas en relación a la enfermedad de base. Signos de sinusopatia derecha.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

- Adenomegalias en regiones ganglionares cervicales y paratraqueales derechas, subcarinal e hiliar izquierda a relación a secundarismo.
- Comparativamente con el estudio previo se observa un aumento en el número de los ganglios afectos

Le saluda atentamente.

Firmado Electronicamente por DR. CARLOS A. LATERZA G. R.P. N° 4076 el dia 12-Nov-2021 09:14:27 AM

ESTADO DEL REPORTE: FINAL
AAB/

Abog. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CONSULTOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Lic. Ma...
Jefa de Dpto. Uso Racional de ...
DGG... MSP y BS

AV. DA. MARISCAL LÓPEZ 2955
TELÉFONO: (021) 600 624 (R.A.)
FAX: (021) 600 624 - Int 1111
CELULAR (0981) 848 700

SANATORIO ITALIANO
ZANOTTI CAVAZZONI N° 400 C/ ESPAÑA
(AL LADO E INTEGRADO AL SANATORIO ITALIANO)
TELÉFONO: (021) 229 073 (R.A.)
FAX. (021) 213 773

E-MAIL: administracion@codas-thompson.com.py
WEB: www.codas-thompson.com.py

ASUNCIÓN - PARAGUAY

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

015 (Quince)

Capiatá, 23 de agosto de 2019

Señor

MINISTRO DE SALUD

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a donde corresponda, en carácter de representantes de la ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FAMILIARES (APACFA), **a fin de comunicarles a esta cartera de estado que actualmente en el INCAN no se cuenta con ANASTRAZOL Y MORFINA, cuyos medicamentos se encuentran en el Listado básico.**

También solicitamos la inclusión en el Listado básicos de medicamentos Esenciales los siguientes medicamentos oncológicos para incluir en los procesos licitatorios para 12 meses o más.

- **DACARBAZINA**
- **PERTUZUMAB**
- **KADCYLA 100GR.**
- **FULVESTRAM**

A SU EXCELENCIA
DR. JULIO MAZZOLENI, MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR. SOCIAL
E. S. D

C.C. Dr. Nery Rodríguez; Director
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Juana María Moreno
Secretaria APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

María Luisa Yera de Gamarra
Presidenta APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 23 AGO. 2019 Hora: 12:59
SIMESE Nº: 116443
Firma: Aclaración:

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

ALDO MAURICIO RODRIGUEZ ORTIZ
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Instituto Nacional Del Cáncer - INCAN (Ruta 2 Km 23 1/2 Ramal Areguá - Capiatá)
Celular: 0982 - 605 134

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Unidad de Licitaciones Nacional de Medicamentos
DGGIS - MSP y BS

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

016
(dieciseis

Reconocida por Decreto Presidencial N° 1067/2018

Capiatá, 4 de Setiembre de 2019

Dr. Nelson Mitsui, Director
Instituto Nacional del Cáncer (INCAN)
De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quienes corresponda como representantes de la Asociación de Pacientes Con Cáncer Y Familiares- APACFA- con el fin de manifestarle lo siguiente: Varios de nuestros asociados cuentan con recetas expedidas por los médicos del área de oncología clínica de los siguientes fármacos TDM1 Trastuzumab Emtansina y Pertuzumab, estos asociados mencionan que dichos fármacos no son proveídos por el banco de drogas de la institución, y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hechos gestiones antes la DIBEN , pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

Como pacientes sabemos que la falta o interrupción del tratamiento conlleva a un retroceso de la enfermedad o en casos extremos a consecuencias fatales, es por ello que solicitamos una respuesta formal a la situación planteada y las orientaciones pertinentes para poder dar una respuesta a las inquietudes que nuestros asociados nos hacen llegar.

En espera a lo solicitado nos despedimos atentamente.

Maria Luisa Vera Moreno
Presidenta

Juana Maria Moreno Insaurralde
Secretaria

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Email:Apacfaincan@gmail.com

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Fecha: 4-09-19.
Hora: 12:06
Nº: 1018 Firma:

ABOG. MIGUEL ANGEL BOZICY MARTINEZ
CONSULTOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Para juzgar de la gente (decisión

017

Asunción, 16 de septiembre de 2019

MSPyBS/S.G. Nº 2164-/19

SEÑORA
MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, PRESIDENTA
ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y
FAMILIARES CON CÁNCER - APACFA
CAPIATÁ

De mi mayor consideración:

Por indicación del Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, *Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán,* me dirijo a usted en atención a su nota de fecha 23 de agosto de 2019, por medio de la cual comunica la ausencia de ANASTRAZOL y MORFINA del stock del INCAN, y solicita la inclusión en el Listado Básico de Medicamentos Esenciales, así como en el proceso licitatorio para 12 meses o más, de los siguientes medicamentos oncológicos: DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 GR., FULVESTRAM.

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que según informe proporcionado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, el medicamento ANASTRAZOL ha sido adjudicado en la Licitación LPN Nº 07/19, en tanto que la MORFINA, lo ha sido dentro de la CVE Nº 17/19, los cuales serán proveídos conforme a las solicitudes, a los hospitales oncológicos y especializados, y a través de éstos serán administrados a los pacientes.

En cuanto a su solicitud de inclusión de los nombrados medicamentos en el LME, dichas inclusiones serán consideradas, conforme a los pedidos planteados por los hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformado por un equipo multidisciplinario de la red sanitaria del país, la Universidad Nacional de Asunción, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. Nº 32/19 de esta Cartera de Estado.

Muy atentamente,

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY CENTURI
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE GABINETE

Abog. Walter Inserán

ABOG. WALTER ENRIQUE INSERÁN
Director General de Gabinete

OV/cmi

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

18

Asunción, 30 de Noviembre de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O.N°: 388 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo, y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora **SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO, con C.I.N° 877.913, teléfono N° 0974.501.700**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con cáncer de mama, quien necesita con suma urgencia la provisión de Palbociclib 125 mg (06 cajas) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Cinthia Gauna Colás, con Reg. Prof. N° 6230 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **SELVA RAMONA GALEANO DE GAYOSO.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Dirección General de Operaciones
Defensoría del Pueblo

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 231479 FECHA: 30/11/2021
HORA: 13:20 FUNC. RESP.